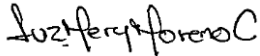


INFORME SECRETARIAL: Cabrera, 20 de FEBRERO de 2024. Al Despacho el proceso EJECUTIVO N°. 2020-0003900 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS RAUL CIFUENTES RODRIGUEZ, con memorial de terminación por pago total de la obligación. Sírvase señora juez proveer.



Luz Mery Moreno Correa  
Secretaria E



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CABRERA - CUNDINAMARCA**

Correo institucional [jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cabrera (Cund.), veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACIÓN 25120 4089 001 2020 00039 00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADA RAUL CIFUENTES RODRIGUEZ

**1. Asunto Por Resolver**

La parte demandante solicita la terminación del proceso aquí referenciado, por pago total de la obligación ejecutada.

**2. Consideraciones**

El artículo 461 del C.G.P., establece "(...) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)". En este asunto se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, acatando lo afirmado por la parte demandante quien informa que el ejecutado realizó el pago total de las obligaciones demandadas. En este proceso NO se registra embargo de

remanentes, por ello se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas en autos proferidos el 26 de noviembre 2020 y el 25 marzo 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal De Cabrera Cundinamarca,

### **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de las obligaciones No. 4481860003905384, 725031500083697, 725031500093304, 725031500095964 y de las costas, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. Por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este proceso, las cuales fueron descritas en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA  
JUEZ

Notificada en Estado No 09 del 1 de MARZO de 2024  
LUZ MERY MORENO CORREA  
Secretaria E